



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día doce de agosto del año dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, se ha diligenciado con base al Informe de Auditoría Operativa realizada a la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, por el periodo comprendido del veintitrés de enero del dos mil cuatro al treinta de abril del dos mil cinco, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes los señores: Cesar Juventino Rivera Sánchez, Alcalde; Aidé Rosario García de Alfaro, Sindico; Mirna Maritza Nájera de Mauricio, Primer Regidor Propietario con funciones de Tesorero Municipal; Vidal Alberto Vásquez, Segundo Regidor Propietario; Marco Tulio Matamoros Sánchez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y Erasmo Antonio Santillana Rivas, Contador.

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República por medio de sus Agentes Auxiliares: Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán y Licenciado Manuel Francisco Rivas y los señores: Cesar Juventino Rivera Sánchez, Aidé Rosario García de Alfaro, Mirna Maritza Nájera de Mauricio, Marco Tulio Matamoros Méndez; no así los señores: Vidal Alberto Vásquez y Erasmo Antonio Santillana Rivas, por haberseles declarado la rebeldía, según consta a fs. 420 vuelto a fs. 421 frente.



**LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:**

- I. Que el cinco de septiembre del año dos mil nueve, se emitió el auto que corre agregado a fs. 33 frente, por el cual se tuvo por recibido el Informe de Auditoría Operativa, base de esta acción, proveniente de la Dirección de Auditoría Dos de ésta Corte; iniciando de oficio el Juicio de Cuentas y ordenando notificar al señor Fiscal General de la República, lo cual se realizó en legal forma, según consta a fs. 34 frente.
- II. Que de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, se realizó un análisis al informe de auditoría, en consecuencia a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día seis de abril del año dos mil diez, ésta Cámara emitió el Pliego de Reparos, el cual

corre agregado de fs. 41 vuelto a fs. 45 frente, que en lo referente establece lo siguiente:
“...REPARO UNO: PAGO DE DIETAS CON EXCESO A CONCEJALES (Responsabilidad Patrimonial). El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal erogó dietas por reuniones extraordinarias por un valor de mil seiscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$1,680.00), sin tener derecho, ya que no podrán devengar más del valor de dos dietas ordinarias y dos extraordinarias por mes, según detalle siguiente:

Mes	(A) Sesión Extraordinaria	(B) Número de Concejales que asistieron	(C) Monto cobrado por cada uno	(D) Monto pagado al Concejo (AxBxC)
Marzo-2004	1	7	\$48.00	\$336.00
Agosto-2004	1	7	\$48.00	\$336.00
Septiembre-2004	2	7	\$48.00	\$672.00
Noviembre-2004	1	7	\$48.00	\$336.00
Total				\$1,680.00

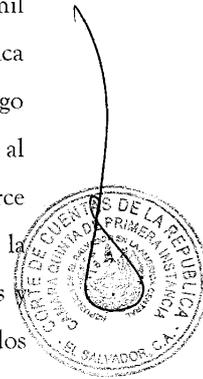
La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal cobró dietas en exceso, ocasionando detrimento patrimonial por mil seiscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$1,680.00). Incumpliendo de esta forma lo establecido en el Art. 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Salcoatitán. En consecuencia se generó Responsabilidad Patrimonial de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; responden por este reparo los señores: **Cesar Juventino Rivera Sánchez**, Alcalde; **Aidé Rosario García de Alfaro**, Síndico; **Mirna Maritza Nájera de Mauricio**, Primer Regidor Propietario con funciones de Tesorero Municipal y **Vidal Alberto Vásquez**, Segundo Regidor Propietario. **REPARO DOS: CHEQUES EMITIDOS A PROVEEDORES Y COBRADORES POR EL SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO Y JEFE DE UACI (Responsabilidad Patrimonial).** El equipo de auditores observó, que la Tesorera Municipal emitió tres cheques, uno en concepto de Ayuda para Casa de la Cultura y dos por Compra de Plantas Ornamentales, a nombre de los señores, Víctor Manuel Mendoza y Efrén Jiménez Alonso, respectivamente, sin embargo los emisarios manifestaron que no son suyas las firmas de endoso y que no recibieron ni cobraron los cheques; notando además, que dichos cheques fueron endosados y cobrados por funcionarios y empleados de la Municipalidad, los cuales ascienden a dos mil cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$2,100.00), según detalle:

Institución Financiera	No. Cuenta Corriente	Cheque No.	Observaciones		Monto
			Emitido a nombre	Cobrado por	
Scotiabank de El Salvador	0940000300	0000059	Victor Manuel Mendoza, Casa de la Cultura	Jefe UACI	\$600.00
Scotiabank de El Salvador	09400000912	0000002	Efrén Jiménez Alonso, dueño de Vivero	2do. Regidor Propietario	\$1,000.00
Scotiabank de El Salvador	0940000912	0000003	Efrén Jiménez Alonso, dueño de Vivero	2do. Regidor Propietario	\$500.00
					\$2,100.00



Así también, analizaron documentos de egresos por mil doscientos catorce punto sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$1,214.64), encontrando las siguientes irregularidades: a) Recibo de fecha 23-10-04 por novecientos noventa y cuatro punto sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$994.64), la firma que calza dicho documento no corresponde a la persona beneficiaria, según declaración jurada. b) La planilla de jornales del proyecto “Construcción de Remate en Pasaje 1,2 y 3 en Caserío el Monarca”, por el valor de doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$220.00), según lo explicó el contratista, no trabajaron en la obra, ya que no reconoce a las personas que aparecen en dicha planilla. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y Jefe UACI, aprobó las rogaciones de fondos sin asegurarse de la legalización de la documentación que respaldan las operaciones. Además no exigieron a la Tesorera realizar verificación de la legalidad de los gastos en la ejecución de las obras. Generando un detrimento por tres mil trescientos catorce punto sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$3,314.64). Lo anterior infringe los Arts. 31 numeral 4, 51 literal f y d, 86 del Código Municipal; en consecuencia se ha generado disminución en el Patrimonio de conformidad al Art. 55 de la Corte de Cuentas de la República por un valor de tres mil trescientos catorce punto sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$3,314.64), de la forma siguiente: **Marco Tulio Matamoros Sánchez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por la cantidad de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$600.00); **Vidal Alberto Vásquez**, Segundo Regidor Propietario, por la cantidad de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$1,500.00); **Cesar Juventino Rivera Sánchez**, Alcalde; **Aidé Rosario García de Alfaro**, Síndico y **Mirna Maritza Nájera de Mauricio**, Primer Regidor Propietario con funciones de Tesorero Municipal, responderán de forma conjunta por la cantidad de mil doscientos catorce punto sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$1,214.64).

REPARO TRES: LOS MANEJADORES DE FONDOS Y BIENES, NO RINDIERON FIANZA A SATISFACCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó que la Tesorera Municipal y el Encargado del Fondo Circulante, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal. Esto se debe a que el Concejo Municipal no exigió a los manejadores de fondos y bienes municipales, que rindieran fianza para salvaguardar los recursos y bienes. En su defecto existió el riesgo de que los fondos municipales estuvieran sin protección por posibles irregularidades en su manejo. En consecuencia se generó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley



de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo: **Cesar Juventino Rivera Sánchez**, Alcalde; **Aidé Rosario García de Alfaro**, Síndico; **Mirna Maritza Nájera de Mauricio**, Primer Regidor Propietario con funciones de Tesorero Municipal y **Vidal Alberto Vásquez**, Segundo Regidor Propietario. **REPARO CUATRO: LA MUNICIPALIDAD EROGÓ FONDOS DEL 80% PARA EL PAGO DE SERVICIOS MUNICIPALES (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores constató que la Municipalidad realizó erogaciones del ochenta por ciento (80%) del Fondo FODES, de la forma siguiente: a) trece mil trescientos ochenta y cuatro punto setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$13,384.76) para recolección de basura; b) veintitrés mil quinientos treinta y tres punto noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$23,533.96) para alumbrado público. Además utilizó para otros gastos los siguientes ingresos captados: a) doce mil quinientos veintidós punto noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$12,522.99) en concepto de servicio de aseo; b) cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$5,484.00) de alumbrado público. Esta deficiencia se generó porque el Concejo Municipal, no elaboró un presupuesto de ingresos y egresos apegados a las necesidades reales; en consecuencia se utilizaron inadecuadamente los fondos del ochenta por ciento en gastos de funcionamiento. Lo anterior infringe el Art. 72 del Código Municipal; Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 130 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal; en consecuencia se originó Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo: **Cesar Juventino Rivera Sánchez**, Alcalde; **Aidé Rosario García de Alfaro**, Síndico; **Mirna Maritza Nájera de Mauricio**, Primer Regidor Propietario con funciones de Tesorero Municipal y **Vidal Alberto Vásquez**, Segundo Regidor Propietario. **REPARO CINCO: OBRAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS (Responsabilidad Patrimonial)**. El equipo de auditores, constató que existen inconsistencias en la ejecución de proyectos, ya que existen obras pagadas y no ejecutadas según detalle:

a) Adoquinado Mixto de Avenida Principal y Pasaje 1 Sur Asentamiento Santa Elena.

No.	Descripción	Cantidad Obra Pagada	Cantidad Obra Ejecutada	Diferencia Obra	Costo Unitario	Diferencia \$
1.0	Empedrado Fraguado	302.31m ³	131.03m ³	171.28m ³	47.55	8,144.36
3.0	Concreto	967.40m ²	655.13m ²	312.27m ²	8.85	2,763.59
TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA						\$10,907.95



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



b) Empedrado Seco Mixto en Calle Central Oriente y 4ª Avenida Norte.

No.	Descripción	Cantidad Obra Pagada	Cantidad Obra Ejecutada	Diferencia Obra	Costo Unitario	Diferencia \$
2.0	Adoquinado	500.00m ²	413.69m ²	86.31m ²	17.36	1,498.34
TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA						\$1,498.34

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, Jefe UACI y Supervisor de la obra, no verificaron las estimaciones por obra ejecutada, presentando fallas en la cualificación de los volúmenes de obra efectuada por el contratista; en consecuencia se afectó el Patrimonio de la Municipalidad por doce mil cuatrocientos punto veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (\$12,406.29). Violentando de esta forma lo establecido en el Art. 12 inciso último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; En consecuencia se generó Responsabilidad Patrimonial de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por un valor de doce mil cuatrocientos seis punto veintinueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$12,406.29), responden por este reparo de forma conjunta, los señores: **Cesar Juventino Rivera Sánchez**, Alcalde; **Aidé Rosario García de Alfaro**, Síndico; **Mirna Maritza Nájera de Mauricio**, Primer Regidor Propietario con funciones de Tesorero Municipal; **Vidal Alberto Vásquez**, Segundo Regidor Propietario y **Marco Tulio Matamoros Sánchez**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO SEIS: FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES (Responsabilidad Administrativa)**. De los inmuebles que posee la Municipalidad, el equipo de auditores observó lo siguiente:

- a) Inmuebles sin Escritura Públicas
 - ✓ El Cementerio Municipal
 - ✓ Casa de la Cultura y Lavadero Público (Ex - Rastro Municipal)
 - ✓ Casa Comunal de la Colonia El Progreso
 - ✓ Zona Verde Lotificación Morán
- b) Inmuebles no Registrados en el Centro Nacional de Registros
 - ✓ Título supletorio del Cantón El Puente (La Pilona)
 - ✓ Título supletorio del Cantón los Anisales (Fuente de Agua)
 - ✓ Escritura Pública de Lotificación Santa Emilia (Zona Verde)
- c) Inmueble no registrados en el Libro de Inventario
 - ✓ Caserío El Monarca
 - ✓ Casa Comunal de la Colonia El Progreso
 - ✓ Zona Verde de Lotificación Morán



Esta deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no exigió al Síndico, la escrituración e inscripción de los inmuebles en el Centro Nacional de Registros; ni al Contador la actualización y el inventario de los bienes inmuebles; la falta de legalización y registro de los bienes inmuebles puede ocasionar la pérdida de los mismos, además dificulta determinar la propiedad y/o posesión. Lo anterior ha infringido el Art. 9 numeral 3-13 y 3-18 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República; originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo: **Cesar Juventino Rivera Sánchez**, Alcalde; **Aidé Rosario García de Alfaro**, Síndico; **Mirna Maritza Nájera de Mauricio**, Primer Regidor Propietario con funciones de Tesorero Municipal y **Vidal Alberto Vásquez**, Segundo Regidor Propietario y **Erasmus Antonio Santillana Rivas**, Contador. **REPARO SIETE: FALTA DE CONTROLES, REGISTROS Y CERCA PERIMETRAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL (Responsabilidad Administrativa).** EL equipo de auditores verificó que el Cementerio General Municipal carece de muros o cercas, también observó que no existe capacidad de enterramiento; además el encargado del cementerio no lleva el control de registros de Títulos a Perpetuidad y el Libro de Registro de Cadáveres; esta situación se ha generado porque el Concejo Municipal no le da cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Cementerios; la falta de seguridad en el Cementerio puede ocasionar riesgos de profanación de tumbas; además al no contar con los registros de enterramiento, la municipalidad podría dejar de percibir fondos por servicios de cementerio; infringiendo de esta forma lo establecido en los Arts. 11, 24, 25 y 49 de la Ley General de Cementerios; originando Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y sancionada con multa de conformidad al Art. 107 de la misma Ley, responden por éste reparo: **Cesar Juventino Rivera Sánchez**, Alcalde; **Aidé Rosario García de Alfaro**, Síndico; **Mirna Maritza Nájera de Mauricio**, Primer Regidor Propietario con funciones de Tesorero Municipal y **Vidal Alberto Vásquez**, Segundo Regidor Propietario....". Pliego de Reparos que fue emplazado y notificado al Fiscal General de la República, según consta de fs. 46 a fs. 52 ambos frente.

III. Los Servidores Actuantes hicieron uso de su derecho de defensa y audiencia de la forma siguiente: A) de fs. 53 a fs. 59 el señor **Cesar Juventino Rivera Sánchez**, manifestó "...Que con fecha veinte de abril del presente año, se me fue notificado Pliegos de Reparos bajo la



referencia CAM-VJC-062-2009-1. Por este medio y en base a lo que establece el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 11 Inc. 1ero. Y 18 de nuestra Constitución de la Republica, y estando en tiempo y forma vengo hacer uso de mi derecho de contestación a los reparos que se me señalan y adjudicados en dicho juicio de cuentas, lo cual contesto en los términos siguientes: REPARO UNO- CAM-VJC-062-2009-1: PAGO DE DIETAS CON EXCESO A CONCEJALES: Los señores auditores determinaron que el Concejo Municipal en los meses Marzo, Agosto, Septiembre y Noviembre todos del año dos mil cuatro, realizaron cobros en exceso respecto a las dietas extraordinarias, ocasionando con ello detrimento patrimonial a la municipalidad. Reparo que contesto de forma negativa, ya que no es cierto que hubo tal Exceso de pago en las dietas extraordinarias cobradas. Desde el inicio hasta el final de nuestro periodo este Concejo Municipal, estableció que se actuaría en base al Código Municipal y que respecto a las Dietas que se devengarían o pagarían ambas sesiones (ordinarias y extraordinarias), tal como la ley lo determina. Y en base a las pruebas que presento y que consisten en la copia certificada de planillas vía secretaria municipal, de los meses de marzo y noviembre del año dos mil cuatro y de los meses de agosto y septiembre no se presentan en vista que la municipalidad actual no pudo encontrarlas para que se me facilitaren y poderlas presentar, pues con ello probamos que no hubo pago en exceso, ni mucho menos sufrió detrimento la municipalidad, así como también de que no violentamos lo establecido en el artículo 31 N° 10 del Código Municipal. Ya que en el mes de marzo se celebraron solamente dos sesiones una Ordinaria y una Extraordinaria (adjunto planillas, para efecto de comprobación); de igual manera en el mes de noviembre se realizaron dos sesiones Ordinarias y una Extraordinaria, (adjunto planillas para efecto de comprobación), y así sucesivamente de las que no presento por lo antes manifestado de que no las encontraron en la alcaldía. Por lo tanto con la prueba presentada y que apporto, desvirtuó en su totalidad el señalamiento hecho en el reparo, del cual no tengo por que responder y que pido se me exonere. Pues pudiendo la Corte de Cuentas sugerir la devolución de las dietas cobradas supuestamente en exceso, por los Concejales que aparecen calzadas sus firmas respectivas en la planilla en mención. De las cuales a mi se me imputa responsabilidad patrimonial, ya que no recibí dietas, sino un salario. REPARO DOS- CAM-VJC-062-2009-1: CHEQUE EMITIDOS A PROVEEDORES Y COBRADORES POR EL SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO Y JEFE DE UACI. Respecto a dicho reparo lo contesto de forma total negativa, en base a lo siguiente: a.- Que con respecto al recibo de fecha 23-10-2004, en la que la Corte de Cuentas, manifiesta que la firma que calza dicho documento no corresponde a la

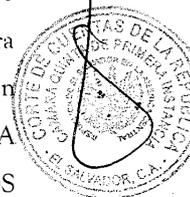


persona beneficiaria (sic), de la cual manifiesta tener Declaración Jurada. Hago la consideración siguiente: Que dentro de mis facultades y funciones que me determina las Leyes a fines y el Código Municipal, no se contempla que deba ser Yo, la persona que realice y ejecute los pagos, sino el Tesorero Municipal, ni mucho menos verificar la persona beneficiaria, además la misma Ley establece en el Articulado 86 Inc. 2do. Código Municipal y que literalmente dice: "Para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Sindico Municipal y el "DESE" del Alcalde con el sello correspondiente, en su caso". En todo cado se desconoce si el Auditor solicito al Banco respectivo, fotocopia o informe del cheque y de la persona que lo hizo efectivo al momento del cobro, (ya que pudo haber sido el beneficiario quien cobro o una persona particular, del cual desconozco). Deduciendo que la responsabilidad no ha sido mía, sino mas bien directa del tesorero y en su defecto su auxiliar, que estaban en la obligación de verificar que la persona a quien se le realiza la entrega del cheque o el pago es la beneficiaria a extenderse, circunstancia que no estaba a mi alcance ni dentro de mis funciones el de verificar. Ya que mi obligación es de firmar los cheques, si es que soy refrendario y además de dar el DESE del Pago respectivo, (Artículo 86 Código Municipal), y una vez verificado que el gasto esta establecido en el Acuerdo Municipal y con su respaldo legal de factura presentada por el que ha brindado el servicio a la municipalidad.

b.- Respecto a este literal, del reparo en mención hago la observación y aclaración siguiente: Que según lo pruebo con el Expediente expedido y certificado vía Secretaría Municipal de Salcoatitán, del Subproyecto Construcción de Remates en Pasaje Uno, Dos y Tres del Caserío el Monarca, y Accesos en Colonia El Progreso, Cantón El Puente, Salcoatitán. Que el expediente que se presenta como prueba, nunca existió y no se nombro un Contratista para la ejecución de la obra, tal como lo sostienen en las observaciones que hacen los Auditores de la Corte de Cuentas de la República. Que la responsable de la ejecución fue la misma municipalidad (Ya que se hizo por Administración), contratando para Supervisar la obra, al Técnico Ingeniero Civil, señor Oscar Armando Albanez. Como es posible que una persona, en este caso el supuesto contratista; manifiesta que las personas que aparecen en la respectiva planilla no los conoce? Si nunca existió un contratista? Además como se hubiese realizado y ejecutado una obra que existe materialmente y que no respalda el expediente que a ustedes le presento, sin el recurso humano respectivo, como el de pagar a una persona que nunca trabajo en el proyecto y dejar sin salario al que si trabajo? Esto si fuese grave ya que



hubiésemos tenido muchos reclamos y demandas por no realizar el pago laboral que correspondían al que si laboro en la obra. Por lo tanto no pueden ser ciertas las aseveraciones de los respetables Auditores, ni tienen razón de ser el reparo señalado a mi persona, negándolo rotundamente y por lo tanto se tiene por desvanecido fehacientemente, con la prueba que presento. REPARO TRES CAM-VJC-062-2009-1: LOS MANEJADORES DE FONDOS Y BIENES, NO RINDIERON FIANZA A SATISFACCION DEL CONCEJO MUNICIPAL. Respecto a este señalamiento me allano de forma parcial negativa, en base a los argumentos siguientes: Que el Concejo Municipal, del que en su momento forme parte. Desde el inicio de la gestión se hizo la propuesta en el Concejo de que la persona que fungiera en el cargo de Tesorero Municipal, lo hiciera ad honorem, recayendo dicho cargo en la Primera Regidora, señora Mirna Maritza Nájera de Mauricio, siendo las razones de esta decisión en vista que nuestra municipalidad no contaba con los recursos suficientes para poderle remunerar de forma justa a la persona que ostentare al cargo en mención. Razón por lo que se consideró que no era necesario rindiera fianza y por la confianza de que formaba parte del Concejo para ello se le nombraría un Tesorero Auxiliar. Además que nuestro municipio durante esa gestión, no tenía ingresos suficientemente altos, ni los medios para hacer llegar mayores recursos y así pagar jugosos salarios al empleado que pudo nombrarse en dicho cargo en su momento. REPARO CUATRO- CAM-VJC-062-2009-1: LA MUNICIPALIDAD EROGO FONDOS DEL 80% PARA EL PAGO DE SERVICIOS MUNICIPALES. Referente al reparo que señalan los auditores de la Corte de Cuentas, en la que se refiere a la erogación de fondos del 80 % para el pago de servicios municipales: Hago mi contestación de forma negativa totalmente a dicho reparo. En vista que las circunstancias no son ciertas como lo señalan los auditores de la Corte de Cuentas, respecto que se hizo uso inadecuado de los fondos en mención y que no se elaboro un Presupuesto de Ingresos y Egresos apegados a las necesidades reales; Que sí se elaboro un presupuesto, ya que sin ello no se hubiere podido trabajar durante el año. El problema radicó que en su momento la municipalidad no contó con un sistema de recolección de tasas e impuestos que cubriera los costos reales de operación de los servicios anteriores y de algunos otros. Por lo anterior la municipalidad se vio en la obligación de subsidiar gastos. Así como el Estado, es garante de subsidiar algunos servicios que recibimos (gas propano, energía eléctrica, agua potable, educación, salud, transporte publico, etc.); Así también fui garante de subsidiar junto al Concejo Municipal, algunos servicios públicos que brindara la municipalidad y que brinda actualmente. Con la finalidad de evitar focos de infección, realizando recolección de



basura que puedan repercutir en epidemias, problemas respiratorios, gripes, fiebres, etc. Garantizar zonas públicas más seguras por medio del alumbrado eléctrico, previniendo con ello que estas se vuelvan vulnerables a la delincuencia. Aunado a ello la situación real socio económica de la población del municipio de Salcoatitán. El municipio de Salcoatitán, realmente es uno de los municipios de mucha pobreza aunque el mapa de pobreza diga lo contrario, pero la realidad es otra y que se puede probar. Posteriormente se realizaron compañías de cobro de mora, las cuales no fueron fructíferas por las razones antes mencionadas; Y en aras de aumentar la recaudación de fondos se modifico las tasas a las Lotificaciones debidamente legalizadas, se califico a las nuevas empresas tales como ETESAL, Banco Salvadoreño, etc. Pero aun así fue difícil de cubrir los costos reales de los servicios que la municipalidad prestó y presta Por lo tanto de igual forma pido se me exonere de la responsabilidad adjudicada. REPARO CINCO - CAM-V-JC-062-2009-1: OBRAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS. Respecto a este reparo contesto de forma negativa total en base a los argumentos siguientes: a.- Que la obra denominada Adoquinado Mixto de Avenida Principal y Pasaje Uno Sur, Asentamiento Santa Elena, fue una obra ejecutada en una zona de alto riesgo, convirtiéndose además en obra de mitigación en beneficio de sus habitantes. Que el lugar donde se ejecuto el proyecto es de suelo orgánico cafetalero, el cual requirió que se vaciara en todo la tierra que existía de tipo orgánico y sustituida por tierra blanca, con la finalidad de ejecutar y garantizar un proyecto de larga vida Que desconozco si el Auditor que realizo la observación es una persona que cuenta y que tiene conocimiento debido, tanto prácticos como académicos y si esta registrado ante El Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros, y autorizado por el M.O.P. - V.M.V.D.U de El Salvador C.A., para que pudiera hacer tal aseveración respecto al proyecto ejecutado. Y en tal circunstancia para esclarecer y desvanecer la observación Solicito Inspección in situ donde se ejecutó la obra y para ello propongo en Calidad de Peritos: Ingeniero Ejecutor de la obra EDWIN OSW ALDO GARZONA GOLCHER, quien puede ser citado a la dirección siguiente: COLONIA GRINGUELO PASAJE N° 2: CASA N° 1 DE LA CIUDAD DE SONSONATE; así como al Supervisor de la obra ING. PEDRO CAZUN SILVA, quien puede ser citado en COLONIA SILVA CASA N° 7, SAN FRANCISCO MENENDEZ DEL DEPARTAMENTO DE AHUCHAPAN.- (Anexo copia certificada y extendida vía secretaria municipal del Expediente de la Obra). De igual forma y con el derecho que me nace de probar los extremos procesales señalados, también pido a la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, se nombre el Perito Auditor, para que pueda en su



momento esclarecer, determinar y cotejar; y con ello unificar criterios con los peritos ejecutores que propongo para que realicen la Diligencia de Inspección. En base a los Artículos 68 y 94 de la Ley de Corte de Cuentas y 343 del Código de Procedimientos Civiles.

b.- Que para el caso de la Obra Empedrado Seco Mixto en Calle Central Oriente y Cuarta Avenida Norte. No puede ser posible este señalamiento, ya que la dirección citada de la obra en cuestión es diferente a la ejecutada, cuyo proyecto se denomino Empedrado Seco Mixto en Final Segunda Avenida Sur y Calle Central Oriente entre 2da y 4ta. Avenida Norte, por lo tanto no estaría hablando del mismo proyecto." Y para ello presento copia certificada del Expediente de la obra arriba mencionada. Y para efectos de comprobación y verificación solicito se realice la Inspección y para lo cual propongo como perito al Supervisor de la Obra, al Técnico Ingeniero Civil, señor Oscar Armando Albanez, quien puede ser citado en Avenida 5 de Noviembre Sur 4-163 de la jurisdicción de Atiquizaya, del departamento de Ahuachapán, así mismo pido a la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica., que se nombre un Perito Auditor, para los mismos efectos del caso de los literales "a" y "b" del referido reparo. REPARO SEXTO - CAM-V-JC-862-2009-1, FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. Conforme a este reparo mi posición es de allanamiento de forma parcial negativa, en base a lo siguiente: El municipio es de capacidad económica de ingresos bajos y sigue siéndolo, y que era necesario hacer priorización de necesidades con los habitantes a los cuales se debe la Gestión Municipal. Si bien, es cierto, que también son bienes inmuebles útiles y necesarios, que forman parte del patrimonio de la municipalidad. Estos no sufren ningún daño, aunque los auditores manifiestan que estos pueden perderse, circunstancias que no son ciertas, ya que existen documentos que amparan derechos a favor de la municipalidad y que lo que falta es su proceso de inscripción al Registro respectivo. Así mismo estos no son sujetos de alteración, necesidad, riesgo, enfermedad mitigación de riesgo, radicación de epidemia, etc. Como lo son las necesidades de nuestros habitantes. En consecuencia mi Concejo y mi persona siempre fue del criterio de darle cobertura a las necesidades de mayor importancia priorizando las necesidades. Sin menos preciar que se pudiese llevar posteriormente el Proceso de Legalización y Escrituración cuando hubiese recursos disponibles y que hubiera de sobra. Prueba de todo lo que manifiesto y argumento, es que los gobiernos anteriores a mi gestión y posterior a la misma (actual), aún no le han dado importancia y priorización a la legalización de estos, pues siempre serán de mayor relevancia dentro de las necesidades de sus habitantes, privando el bien común. Pero si hubo la voluntad moral y política de realizarlo.



REPARO SÉPTIMO - CAM-VJC-062-2009-1, FALTA DE CONTROL, REGISTROS Y CERCA PERIMETRAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL. Ante este reparo contesto de forma negativa totalmente, en base a los argumentos y pruebas siguientes: a.- Respecto al argumento de la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, referente al Cementerio General Municipal, de que carece de muros o cercas es totalmente falso, ya que mi concejo que presidía realizo obras de mejoramiento en el Cementerio Municipal, la construcción de accesos al interior para una mejor distribución de tumbas y el transporte de cadáveres, embellecimiento de la entrada principal, remodelación de la morgue con portones con llaves, para mayor seguridad contrario a lo que los Auditores han manifestado y señalado. Además hay un mejor acceso al mismo, así como también éste está cercado con Alambres de Púas y de .Barrera& Vivas, es decir de postes de madera que han retoñado y que aquellos que se pudren han sido sustituidos por postes nuevos, en referencia al área perimetral que dicen que no existe. Por lo tanto queda desvirtuado que no posee una cerca perimetral, lo que si es cierto que no se pudo construir muros de concreto por carecer de recursos económicos y por los altos costos que estos representan. Y que en la actualidad tampoco se ha hecho y que ya paso una administración y la actual, sin que estos lo hagan o tomen cartas en el asunto. Amen que la Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, siga sancionando, a los gobiernos municipales que posteriormente a mi gestión no han podido realizarlo y que no están al alcance por carecer de los recursos financieros. b.- Respecto que no existe capacidad de enterramiento. Hasta el momento ningún familiar de un fallecido, se ha quejado de que no hay espacio o capacidad para poder darle santa sepultura a su familiar. Prueba de ello es que hasta el momento no ha habido necesidad de realizar un enterramiento de una persona fallecida, en otro lugar diferente que no sea el cementerio municipal de Salcoatitán, mucho menos hace cuatro años que fue mi gestión municipal. Por lo tanto no es cierto que este no cuente con la capacidad territorial debida para brindar este servicio a la comunidad que lo requiere. c.- Que el encargado del Cementerio no lleva un control de registros de Título a Perpetuidad y el Libro de Registro de Cadáveres. En primer lugar se aclara que no existe una persona específica para realizar dicha función, sino que la realiza el Ordenanza de la municipalidad, en forma conjunta con el Jefe del Registro del Estado Familiar, quienes llevan el Registro de Cadáveres, y Asentamiento de los mismos para efectos legales, así también, el Registro de Títulos a Perpetuidad lo lleva el Encargado del Área de Catastro. Por lo tanto no se infringió los Artículos señalados a la Ley General de Cementerios, ya que por todo servicio



de esta naturaleza se hace efectivo el impuesto, que ingresa a las arcas municipales...”; y B) de fs. 346 a fs. 349 ambos frente, los señores: **Aidé Rosario García de Alfaro**, **Mirna Maritza Nájera de Mauricio** y **Marco Tulio Matamoros Méndez**, expresaron “...REPARO UNO. (Responsabilidad Patrimonial). PAGO DE DIETAS A CONSEJALES. En relación a este punto, desde el inicio hasta el final de nuestro periodo este consejo estableció que se actuaría en base al Código municipal, que se devengaría el valor de dos dietas ordinarias y dos extraordinarias de acuerdo a la carga de actividades que se presente en su defecto; será el secretario municipal por negligencia, error, omisión o dolo, el haberlo establecido en el artículo ocho de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal; no sin antes mencionar que sobre las disposiciones generales esta la ley o sea el código municipal en su artículo 53, por tanto: Pedimos a la Honorable Cámara se nos exonere de dicho punto, pues el trabajo realizado por nosotros, concejales se llevo a cabo se realizaron reuniones extraordinarias porque había trabajo que realizar, no ha habido un sobre exceso en los pagos sino mucho trabajo que realizar. Anexamos copia de presupuesto 2003 y sus disposiciones generales (atr.14) y copia de acuerdo sobre el valor de las dietas. REPARO DOS. (Responsabilidad Patrimonial). CHEQUES EMITIDOS A PROVEEDOR y COBRADORES POR EL SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO Y JEFE DE UACI. En este caso El señor Víctor Manuel Mendoza era Tesorero del comité de actividades socioculturales, religiosas y deportivas a "quien se le hacían las de transferencias de la Municipalidad para pago de las diferentes actividades socioculturales, para tal caso específico el dinero era para cancelar la caravana artística de canal doce, la cual puede ser consultada a nivel local o al canal que si hubo esa presentación en fecha Noviembre de 2003. cancelándose la suma mencionada, Respecto al segundo fue la Compra de Arbolitos para reforestar el municipio los cuales fueron en cantidad de un mil quinientos arbolitos para la zona urbana, suburbana y rural a diferentes precios de acuerdo a la variedad; que si fueron plantados y que pueden ser vistos los frutos dados hasta la fecha, en mejoras al medio ambiente de la población, hubo buen manejo de los fondos municipales. Así también respecto a los literales a y b se puede verificar, constatar auditar la existencia del sub-proyecto remates, 1,2 y 3 del caserío el monarca y de los beneficios que se han obtenido en la protección de las personas adultas, niños, niñas y de sus viviendas al final de los remates cuyo peligro de socavar las casas y los demás riesgos que esto conlleva y además de la conservación del anterior proyecto (calles mixtas), manifestando también la parte cultural educativa o idiosincrasia de nuestros pueblos que una vez terminado determinados proyectos o



programas, estas personas llámase ,empleados, obreros, ayudantes, consultores, proveedores, colaboradores o como sea; por no darles mas trabajo o participación en otras obras tienden a tener resentimientos político-ideológicos y hasta personales, cuando las auditorias llegan tratan de perjudicar a una persona o muchas y por una involucran a todos los demás. Solicitamos a la Honorable Cámara, se hagan las verificaciones pertinentes, reevalúen el caso y tomen en consideración nuestros argumentos. por lo anterior solicitamos se nos exonere de dicho punto .adjuntamos carpeta modelo de Actividades Socioculturales, deportivas y religiosas, acuerdo municipal donde se modifica el manejo de fondos con este tipo de actividades y sea el comité de cultura quien haga las liquidaciones que la municipalidad aporte, para mayor transparencia y manejo de fondos, esto para que analicen las modificaciones que realizaron para el mejor manejo del proyecto .donde se planificaban diferentes actividades, también anexamos carpeta de Reforestación Municipal y la carpeta técnica de los remates 1,2,3 del caserío el monarca. REPARO TRES. (Responsabilidad Administrativa). LOS MANEJADORES DE FONDOS Y BIENES, NO RINDIERON FIANZA A SATISFACCION DEL CONSEJO MUNICIPAL. Nuestra municipalidad es de las más pequeñas del país, no por justificar la acción pero es difícil encontrar un tesorero que rinda una fianza y que acepte un salario bajo por lo que se tomo a bien, elegir a alguien del consejo municipal que ocupara dicho cargo al igual que no rindiera fianza a razón de la confianza entre todos que el manejo de fondos seria transparente y honesta. Respecto al encargado del fondo circulante en forma similar la cantidad que manejaba era bastante pequeña, Trescientos cuarenta y dos 86/100 dólares, solamente para pequeños gastos esto no afectaría los bienes y recursos de la municipalidad. Por lo anterior solicitamos a la Honorable Cámara, se nos exonere de dicho reparo pues si había consenso y satisfacción en el nombramiento de dichos manejadores de fondos. Se anexan acuerdos municipales de dichos nombramientos. REPARO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa). LA MUNICIPALIDAD EROGO FONDOS DEL 80% PARA EL PAGO DE SERVICIOS MUNICIPALES. Respecto a las erogaciones que esta municipalidad realizo del 80% del FODES en lo que respecta a recolección de basura, pago de alumbrado público, aseo y compra de luminarias y repuestos para alumbrado público, si se realizo presupuesto anual, el problema radica en que esta municipalidad no cuenta con la recolección en tasas e impuestos que cubra los costos reales de operación de los servicios anteriores y del algunos otros, por lo anterior la municipalidad se ve en la obligación de subsidiar estos gastos, así como el estado es garante de la subsidiaridad de muchos servicios que recibimos(Gas propano, electricidad,



agua potable, transporte público, etc.), es nuestra responsabilidad velar porque el municipio no se quede a oscuras y sea presa de la delincuencia o con promontorios de basura por doquier y sean focos de infección de enfermedades, nuestro municipio es de extrema pobreza aunque el mapa diga lo contrario, se realizan campañas de cobro de mora, pero la dificultad económica es caótica por la pérdida de empleos en el sector cafetalero; inclusive se aumentaron tasas a lotificaciones se califico a nuevas empresas (ETESAL, Banco Salvadoreño; etc.), pero aun así es difícil cubrir los costos reales de servicios en el municipio. Por lo anterior pedimos a la Honorable Cámara se nos libere de dicho reparo se anexa fracciones del presupuesto municipal 2003 y el cuadro de estimación de ingresos, donde se encuentran las partidas cuestionadas, no se incluyen las de los años siguientes por haberse extraviado en la siguiente o presente administración la alcaldía municipal esa documentación. También notas giradas a ETESAL, Banco Salvadoreño, AES CLESA y CIA S EN C DE C.V, CTE TELECOM, como descargo que se hicieron esfuerzos por recuperar impuestos, mejorar la recaudación y de ser auto sostenible la Municipalidad. No están certificadas por encontrarse en los sistemas de computación de cuentas corrientes. REPARO CINCO. (Responsabilidad Patrimonial). OBRAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS. Se adjuntan los informes de obra terminada por el supervisor Ing. Pedro Cazun Silva del proyecto adoquinado mixto en av. principal sur y pasaje #1 del asentamiento humano, Santa Elena. Salcoatitim, para evaluación y/o se solicita a la Honorable Cámara realizar un examen final del proyectos y poder subsanar con el realizador y supervisor la deficiencia encontrada, respecto al otro existe un error en la toma de las medidas respectivas en una de las direcciones del ejecución del proyecto Empedrado seco mixto en calle central oriente y 41 Av. nte creemos fehacientemente fue confundido por otro y no se audito como realmente debería ser, ya que los que se realizaron en dicha zona fueron denominados de la siguiente manera: empedrado seco mixto en 2da Av. Nte y calle central oriente ejecutada por administración de esta municipalidad y el otro empedrado seco mixto; y calle central ote. 2da Av. nte. y 1ra calle ote. Ejecutada por el Ing. Rafael Martinez y especificar cual obra será la auditada para poder subsanar dicho error. Solicitamos a la Honorable Cámara realizar un nuevo examen a ambos proyectos y subsanar la deficiencia, adjuntamos acuerdo municipal en cuestión, hoja inicio de obra y carpeta de proyectos en e Bo Las Flores donde están ubicados los proyectos. REPARO SEIS (Responsabilidad Administrativa).FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES. En lo que refiere a los inmuebles de la municipalidad en el literal a)- inmuebles sin escritura, la lotificación Moran aun no está

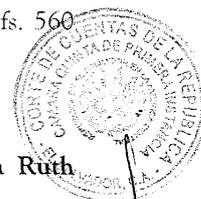


legalizada razón por la cual no se puede escriturar la zona verde. En el literal c-inmueble no registrado en el libro de inventarios, el del caserío el monarca este pertenece a Santa Catarina Masahuat y no a Salcoatitán. Los demás casos el cementerio municipal, lotificación santa Emilia, el síndico si realizo trámites el segundo de escriturización y en el primero de titulación con un abogado de nombre Edén Milla, posteriormente este señor se retiro y quedo pendiente el proceso. No sin antes mencionar la capacidad económica del municipio y que en priorización de gastos existen otros más importantes y de carácter SOCIAL más importante que este. Pero sobre este reparo, ¿los consejos anteriores y posteriores a este reparo saldrán cuestionados también?, porque tenemos entendidos que el consejo municipal 2007-2009 tampoco tuvo avances en estos puntos, así pues se debería dar un recomendable obligatorio para destinar fondos y realizar esto de una vez por todas. Pero si hubo la voluntad política de realizarlo lo cual deberían tomar en consideración. Por lo que solicitamos a la Honorable Cámara se nos exima de este cuestionamiento. REPARO SIETE (Responsabilidad Administrativa) FALTA DE CONTROLES, REGISTROS Y CERCA PERIMETRAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL. En la presente municipalidad se realizaron obras de mejoramiento en el cementerio municipal, la construcción de accesos en el interior para una mejor distribución de tumbas y el transporte de cadáveres, como el embellecimiento de la entrada principal con jardineras, la remodelación de la morgue con portones con llave que den mejor control de acceso al mismo, si se lleva un libreo de control de títulos y registro de cadáveres. Las personas adyacentes al cementerio (Sucesión Antonio Salaverría) nunca ha querido vender una parte, pero si ha intentado de administraciones anteriores comprar para ampliar la capacidad de enterramientos, nuestra voluntad de mejorar los bienes municipales los pueden constatar si queremos manifestar que es nuestra primera participación en la municipalidad pero el desorden lo ha ocasionado los anterior Alcaldes y concejos durante los años anteriores. Solicitamos a la Honorable Cámara se nos exonere del presente punto y dar como corte de cuentas un recomendable para que se busque otra propiedad en otra zona. Adjuntamos copias de la legalización de los libros cuestionados en nuestro periodo..." En consecuencia los suscritos tuvimos por parte al los servidores actuantes referidos en este párrafo; declarando rebeldes Vidal Alberto Vásquez y Erasmo Antonio Santillana Rivas, por no haber contestado el Pliego de Reparos, no obstante haber sido legalmente emplazados, según consta de fs. 420 vuelto a fs. 421 frente.



IV. De fs. 443 a fs. 450 y de fs. 470 a fs. 481 corren agregados los Informes, como resultado del peritaje solicitado por los reparados, sin embargo por no ser conformes los Informes Periciales antes mencionados, esta Cámara de fs. 532 vuelto a fs. 533 frente, nombró un tercer perito para realizar Inspección en el Proyecto “Adoquinado Mixto de avenida Principal y Pasaje Uno Sur, Asentamiento Santa Elena”, con el objeto de comprobar y verificar la ejecución de dicha obra, obteniendo un tercer Informe Pericial que corre agregado de fs. 543 a fs. 550 ambos frente, por tanto se corrió nuevamente traslado al Fiscal General de la República por el término de tres días, termino que se tuvo por evacuado y se trajo el presente proceso a la sentencia respectiva, según consta de fs. 559 vuelto a fs. 560 frente.

V. Constan en este proceso, las opiniones fiscales vertidas por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, así: a fs. 524 frente y vuelto manifestó: “...Que se ha notificado la resolución de las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinticuatro de noviembre del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Se ha practicado inspección en los proyectos Adoquinado mixto en Segunda Avenida Sur y Calle Central Oriente entre segunda y cuarta avenida principal y pasaje Sur, asentamiento santa Elena y empedrado seco mixto en Segunda Avenida Sur y Calle Central Oriente entre segunda y cuarta avenida norte comprendidos en el reparo cinco; de conformidad al informe del perito se ha concluido que no existe ninguna obra cancelada y no ejecutada en los proyectos antes mencionados, tal y como lo detalla en su informe, por lo que considero que el presente reparo queda subsanado; con respecto a los demás reparos que se refieren a la responsabilidad administrativa la suscrita es de la opinión que se mantienen en base al artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de



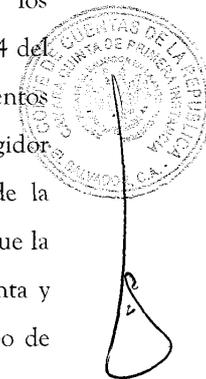
[Firma manuscrita]

la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa...". Y a fs. 559 frente, expresó: "...". En consecuencia a las catorce horas y treinta y tres minutos del día veinte de enero del año dos mil once, esta Cámara tuvo por evacuado el traslado conferido al señor Fiscal General de la República, según consta a fs. 559 vuelto y 560 frente.

VI. Que de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara estudió jurídicamente el Informe de Auditoría base de esta acción, los Informes Periciales y los alegatos vertidos por cada una de las partes, así: **REPARO UNO**, en relación al pago de dietas por sesiones extraordinarias en exceso a Concejales, durante los meses de marzo, agosto, septiembre y noviembre del año dos mil cuatro, los reparados manifestaron que las reuniones extraordinarias están amparadas por el Código Municipal y que el Secretario por error determinó el pago en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Salcoatitán; al respecto la fiscal asignada es de la opinión que sean condenados a la Responsabilidad correspondiente; después de estudiar los alegatos vertidos por las partes y la documentación que consta de fs. 61 al fs. 65 y de fs. 350 al fs. 353 todos frente, los suscritos consideramos que no obstante el Art. 31 numeral 10) del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo "Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario...", el Art. 30 numeral 19 del mismo Código, le faculta al Concejo "Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores", en este sentido según el Art. 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Salcoatitán del año dos mil cuatro, la Municipalidad estableció que solamente se pagarían dos dietas al mes aunque el número de sesiones fuera mayor, en consecuencia los reparados sí han vulnerado lo establecido en el Art. 30 numeral 19 del Código Municipal, por haber incumplido lo establecido en el Art. 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Salcoatitán del año dos mil cuatro, su actuación se tipifica perfectamente en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ocasionando detrimento por la cantidad de **mil seiscientos ochenta dólares de los**



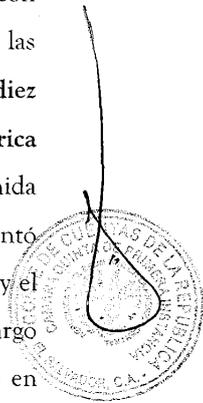
Estados Unidos de América (\$1,680.00), en consecuencia este Reparó se mantiene. REPARO DOS, en relación a los tres mil trescientos catorce punto sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$3,314.64), observados por el equipo de auditores, se analizó de forma separada, así: a) En cuanto a la cantidad de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00), emitidos a través de cheque No. 0000059, cobrado por el señor Marco Tulio Matamoros Sánchez, Jefe de la UACI; el reparado manifestó que al señor Víctor Manuel Mendoza, Tesorero del Comité de actividades socioculturales, se le hacían las transferencias para pago de las diferentes actividades, que sí hubo buen manejo de los fondos municipales; al respecto los suscritos observamos que no constan dentro del expediente elementos probatorios que desvirtúen la deficiencia encontradas por los auditores, en tal sentido consideramos que el reparado sí infringió el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, por lo que esta deficiencia se mantiene. b) en cuanto a los mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00) cobrados por el Segundo Regidor Propietario; de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Cuentas de la República, el reparado sí infringió el Art. 31 numeral f del Código Municipal, por lo que la deficiencia se mantiene. c) en cuanto a los novecientos noventa y cuatro punto sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$994.64), en concepto de un recibo de fecha veintitrés de octubre del año dos mil cuatro, que la firma que contienen no corresponde a la persona beneficiaria, según declaración jurada; el señor Cesar Juventino Rivera Sánchez, manifestó que él no es el responsable de hacer efectivos los pagos, ni verificar a quien se le realiza, que esa es responsabilidad directa del Tesorero; los suscritos después de analizar cuidadosamente los alegatos vertidos por los reparados, consideramos que de conformidad al Art. 86 inciso primero del Código Municipal, la responsabilidad de hacer efectivo el pago es del Tesorero, en tal sentido se exime de esta deficiencia al Alcalde y Síndico y en cuanto a lo alegado por la Tesorera, dentro de este proceso no existen elementos probatorios pertinentes e idóneos que desvanezca esta deficiencia, por lo que se mantiene. d) en relación a los doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$220.00), por pago de planilla de jornales, que según el contratista las personas que aparecen en dicha planilla, no trabajaron en la obra "Construcción de Remate Pasaje 1,2 y 3 en Caserío El Monarca", porque no reconoce sus nombres; el Alcalde alegó que la Municipalidad nunca nombró un contratista, ya que la obra se realizó por administración; las otras dos reparadas manifestaron que se ha realizado un sub- proyecto de remates, el cual benefició a niños, niñas y personas adultas, pero que una vez terminados los proyectos, los obreros, consultores,



ayudantes; por no darles mas trabajo tienden a perjudicar a las personas; Después de analizar los alegatos de los reparados y la documentación que consta de fs. 68 a fs. 110 ambos frente, los suscritos consideramos que efectivamente la obra a la que hace alusión los auditores no fue ejecutada por contratista, en consecuencia desvirtúa lo observado en el Informe de Auditoría base de esta acción, por lo que esta deficiencia se desvanece. En consecuencia los reparados sí incumplieron los Arts. 31 numeral 4, 51 literal f y d, 86 del Código Municipal; acciones que se tipifican perfectamente en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no obstante según las explicaciones anteriores, el detrimento encontrado por el equipo de auditores se disminuye hasta por la cantidad de **tres mil ciento catorce punto sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$3,114.64)**, por lo que este reparo se desvanece parcialmente. **REPARO TRES**, en cuanto a la falta de fianza por parte de la Tesorera Municipal y el Encargado del Fondo Circulante, los reparados manifestaron que los manejadores de fondos no rindieron fianza, por los pocos ingresos económicos de la Municipalidad y por la confianza depositada en ellos; al respecto la fiscal asignada manifestó que se le debe de condenar a la Responsabilidad Administrativa correspondiente. Por los alegatos vertidos por las partes, para los suscritos es evidente que los reparados incumplieron el Art. 97 inciso primero del Código Municipal, en consecuencia su actuación se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO CUATRO**, en cuanto a las erogaciones del ochenta por ciento del Fondo FODES: a) trece mil trescientos ochenta y cuatro punto setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$13,384.76) para recolección de basura; b) veintitrés mil quinientos treinta y tres punto noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América (\$23,533.96) para alumbrado público; y la utilización en otros gastos de los ingresos captados por: a) doce mil quinientos veintidós punto noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América (\$12,522.99) en concepto de servicio de aseo; b) cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$5,484.00) de alumbrado público; los servidores actuantes involucrados en esta irregularidad, manifestaron que si se elaboró un presupuesto de Ingresos y Egresos apegados a las necesidades reales, ya que sin ello no hubieran podido trabajar durante el año, que el problema radicó que en su momento la municipalidad no contó con un sistema de recolección de tasas e impuestos que cubriera los costos reales de operación de los servicios y anteriores de algunos otros, por lo que la municipalidad se vio en la obligación de subsidiar algunos gastos; en cuanto a esta irregularidad la fiscal asignada manifestó que se les debe condenar a la responsabilidad



correspondiente; después de haber analizado cada uno de los alegatos vertidos por las partes, los suscritos consideramos lo manifestado por los reparados, confirma que los servidores actuantes, no elaboraron un presupuesto de ingresos y egresos apegados a las necesidades reales, utilizando forma inadecuada los fondos del ochenta por ciento del FODES en gastos de funcionamiento, no obstante tener conocimiento que según Art. 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios relacionado con el Art. 5 inciso tercero de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, este no puede ser utilizado para otros fines, fuera de los legalmente establecidos. En consecuencia los reparados sí incumplieron las disposiciones antes citadas, acciones que se tipifican perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene, con Responsabilidad Administrativa. **REPARO CINCO**, por la particularidad de este reparo, las deficiencias encontradas por el equipo de auditores se analizaron así: a) en cuanto al los **diez mil novecientos siete punto noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$10,907.95)** de obra pagada y no ejecutada en el Proyecto Adoquinado Mixto de Avenida Principal y Pasaje Uno Sur, Asentamiento Santa Elena, esta Cámara nombró y juramentó dos expertos para que realizaran peritaje a dicha obra, uno propuesto por los reparados y el otro asignado por esta Corte, dando como resultado dos informes periciales, sin embargo hubo desacuerdo entre dichos informes, por lo que esta Cámara nombró un tercero en discordia, que dio como resultado el Informe Pericial que consta de fs. 543 a fs. 550 ambos frente; en consecuencia de conformidad al Art. 347 inciso segundo del Código de Procedimientos Civiles la cantidad observada de obra pagada y no ejecutada se disminuye a **diez mil treinta y uno punto ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América (\$10,031.81)**, en tal sentido, los reparados sí incumplieron el Art. 12 inciso último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, acción que se tipifica perfectamente en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que esta deficiencia se mantiene; y b) en relación los **mil cuatrocientos noventa y ocho punto treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$1,498.34)** del Sub proyecto Pavimentación, Empedrado Fraguado y Adoquinado Mixto en Calle Central Oriente y 4ª. Avenida Norte, según los dos primeros informes periciales antes citados, la cantidad de obra pagada y no ejecutada se desvanece. **REPARO SEIS**, en cuanto a los bienes inmuebles de la Municipalidad: a) sin escritura pública, b) sin registro en el Centro Nacional

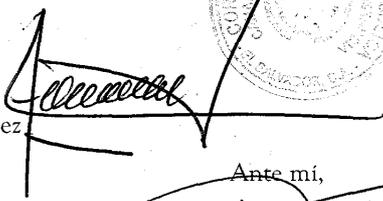


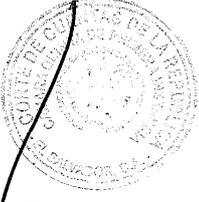
de Registros y c) que no están registrados en el Libro de Inventario; los reparados manifestaron que la falta de escrituración de la Zona Verde Lotificación Morán, se debe a que aún no esta legalizada, razón por la cual no se ha podido escriturar y el Caserío Monarca esta registrado en el Libro de Inventario, porque pertenece a Santa Catarina Masahuat y las demás gestiones no se han realizado por falta de capacidad económica de la Municipalidad, ya que han tenido que priorizar en las necesidades de la población; en cuanto a estas irregularidades la fiscal asignada es de la opinión que los reparados deben ser condenados a la Responsabilidad correspondiente; después de haber analizado cada uno de los alegatos vertidos por las partes, los suscritos consideramos que con los alegatos de los reparados se confirma lo observado por el equipo de auditores, ya que efectivamente ellos confirman que no se han realizado las gestiones para legalizar los bienes inmuebles e inscribirlos al Centro Nacional de Registros, en consecuencia si han incumplido lo establecido en el Art. 9 numerales 3-13 y 3-18 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el año dos mil y el Art. 667 del Código Civil, en tal sentido al haber incumplido dichas disposiciones legales, la actuación de los reparados se tipifica perfectamente en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que este reparo se mantiene. **REPARO SIETE**, el Cementerio General Municipal carece de muros o cercas, no existe capacidad de enterramiento y el encargado del cementerio no lleva el control de registros de Titulos a Perpetuidad y el Libro de Registro de Cadáveres; al respecto los reparados manifestaron que no son ciertos los hechos alegados por los auditores, ya que el cementerio esta cercado con alambres de púas y barreras vivas; que hasta la fecha ningún familiar de un fallecido se ha quejado de que no hay espacio para sepultar a un familiar, prueba de ello es que hasta el momento no ha habido necesidad de realizar un enterramiento de una persona fallecida, en otro lugar diferente que no sea este Cementerio; y aunque no existe una persona especifica para realizar la función de Encargado del Cementerio, la ordenanza junto con el Jefe de Registros del Estado Familiar, realizan dichas tareas. Después de analizar los alegatos vertidos por los reparados, la documentación que consta de fs. 339 a fs. 345 ambos frente y el Informe Pericial que corre agregado de fs. 443 a fs. 449 ambos frente, los suscritos consideramos que efectivamente existe el Cementerio en cuestión, cuenta con una cerca perimetral de aproximadamente dos metros de altura; que según los instrumentos agregados al presente proceso, si existen controles de Titulo a perpetuidad y el libro de registros de cadáveres. En consecuencia los reparados no han incumplido con los Arts. 11, 24, 25 y 49 de la Ley General de Cementerios, por lo que este reparo se desvanece.



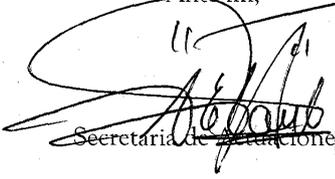
POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I.** Confírmase los Reparos Uno, Tres, Cuatro y Seis. **II.** Confírmase parcialmente el Reparos Dos y Cinco. **III.** Desvanécese la Responsabilidad Administrativa establecida en el Reparos Siete. En consecuencia absuélvase de dicho Reparos a los señores: **Cesar Juventino Rivera Sánchez, Aidé Rosario García de Alfaro, Mirna Maritza Najera de Mauricio y Vidal Alberto Vásquez.** **IV.** Declárese Responsabilidad Administrativa por los Reparos Tres, Cuatro y Seis, de la forma siguiente: a) el treinta por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de gestión por la cantidad de ciento ochenta y nueve punto treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$189.30) contra el señor **César Juventino Rivera Sánchez**, por los reparos Tres, Cuatro y Seis. b) la cantidad de setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$72.00), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente, durante su periodo de gestión, a cada uno de los señores: **Aidé Rosario García Alfaro, Mirna Maritza Najera de Mauricio y Vidal Alberto Vásquez**, por los Reparos Tres, Cuatro y Seis. c) el veinte por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de gestión por la cantidad de noventa y uno punto cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (\$91.43) contra el señor **Erasmio Antonio Santillana Rivas**, por el Reparos Seis. **V.** Declárese Responsabilidad Patrimonial conjunta establecida en el Reparos Uno, por la cantidad de mil seiscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$1,680.00) contra los señores: **Cesar Juventino Rivera Sánchez, Aidé Rosario García de Alfaro, Mirna Maritza Najera de Mauricio y Vidal Alberto Vásquez.** **VI.** Desvanécese de forma parcial la Responsabilidad Patrimonial determinada en el Reparos Dos, por la cantidad de doscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$220.00), en consecuencia condénase a pagar la cantidad de tres mil noventa y cuatro punto sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$3,094.64), de la forma siguiente: a) la cantidad de novecientos noventa y cuatro punto sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$994.64) a la señora **Mirna Maritza Najera de Mauricio.** b) la cantidad de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00) al señor **Vidal Alberto Vásquez.** c) la cantidad de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00) al señor **Marco Tulio Matamoros Sánchez.** d) absuélvase del Reparos Dos a los señores: **Cesar Juventino Rivera Sánchez y Aidé Rosario García de Alfaro.** **VII.** Desvanécese de forma parcial el monto de la Responsabilidad

Patrimonial determinada en el Reparó Cinco, de la forma siguiente: a) desvanécese la cantidad de ochocientos setenta y seis punto quince dólares de los Estados Unidos de América (\$876.15) por obra pagada y no ejecutada en Proyecto Adoquinado Mixto de Avenida Principal y Pasaje 1 Sur Asentamiento Santa Elena, en consecuencia condénaseles a pagar de forma conjunta la cantidad de diez mil treinta y uno punto ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América (\$10,031.81), a los señores: Cesar Juventino Rivera Sánchez, Aidé Rosario García de Alfaro, Mirna Maritza Nájera de Mauricio, Vidal Alberto Vásquez, Marco Tulio Matamoros Sánchez. b) Desvanécese la cantidad de mil cuatrocientos noventa y ocho punto treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$1,498.34) de obra pagada y no ejecutada en el Proyecto Empedrado Seco Mixto en Calle Central Oriente y 4ª Avenida Norte, en consecuencia absuélvase a los señores: Cesar Juventino Rivera Sánchez, Aidé Rosario García de Alfaro, Mirna Maritza Nájera de Mauricio, Vidal Alberto Vásquez, Marco Tulio Matamoros Sánchez. VIII. Queda pendiente de aprobación la actuación de los señores: Cesar Juventino Rivera Sánchez, Aidé Rosario García de Alfaro, Mirna Maritza Nájera de Mauricio, Vidal Alberto Vásquez, Marco Tulio Matamoros Sánchez y Erasmo Antonio Santillana Rivas, referida en el Informe de Auditoría Operativa realizada a la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, por el periodo comprendido del veintitrés de enero del dos mil cuatro treinta de abril del dos mil cinco, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte. IX. Al ser cancelada la multa generada por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería Municipal de Salcoatitán Departamento de Sonsonate. HÁGASE SABER.-

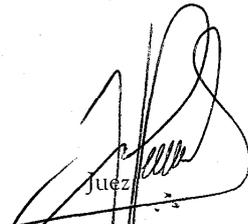


 Juez
 

 Ante mí,



 Secretaria de Actuaciones
 



 Juez

Exp. CAM-V-JC-062-2009-1
Cemaquimen
FGR.: 467-RJ-JC-2-2009

Part. Def. mudo.
 Resp. Adm. \$ 425.73
 Resp. Pto. \$ 14806.45
 Mpto. Adm. \$ 2,594.49 y Adm.



587

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas y ocho minutos del día once de noviembre del año dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que los servidores actuantes hayan interpuesto Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida a las diez horas y veinticinco minutos del día doce de agosto del año dos mil once, la cual consta de fs. 567 a fs. 579 ambos vuelto, esta Cámara Resuelve: ?

De conformidad al Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárese Ejecutoriada la Sentencia emitida a las diez horas y veinticinco minutos del día doce de agosto del año dos mil once, antes citada; en consecuencia librese la ejecutoria correspondiente, y al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, según el Art. 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Notifíquese.-

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, with a circular blue stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Quinta de Primera Instancia, El Salvador, C.A. in the center.

JUEZ

JUEZ

Ante mí,

A handwritten signature in blue ink, with a circular blue stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Quinta de Primera Instancia, El Salvador, C.A. to its right.

Secretaría de Actuaciones.

Exp. CAM-V-JC-062-2009-1
Cemaquilmen

FGR.: 467-RJ-JC-2-2009



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA A LA
MUNICIPALIDAD DE SALCOATITÁN,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
POR EL PERIODO DEL 23 DE ENERO DEL 2004
AL 30 DE ABRIL DEL 2005



SAN SALVADOR, 19 DE AGOSTO DEL 2009

INDICE

CONTENIDO	PAG
RESUMEN EJECUTIVO	i
I OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
II RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	2
Proyecto: "Administración Financiera y Presupuestaria"	2
Proyecto: "Inversiones en Proyectos"	6
Proyecto: "Activo Fijo y Servicios Municipales"	8



RESUMEN EJECUTIVO

**Señores
Concejo Municipal de Salcoatitán
Periodo 2003-2006
Presente.**

El presente Resumen Ejecutivo contiene la síntesis del Informe de la Auditoría Operativa realizada a la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, por el período comprendido del 23 de enero del 2004 al 30 de abril del 2005, en el cual se evaluó la gestión institucional basada en un marco de economía, eficiencia y eficacia.

GESTIÓN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

Después de haber realizado el examen a la Administración Financiera y Presupuestaria, determinamos que la Municipalidad, realizó esfuerzos para ser eficiente y efectiva en su gestión; sin embargo existieron situaciones en el uso de herramientas administrativas que no le permitieron alcanzar un mayor grado de eficiencia, eficacia y economía en la consecución de sus objetivos y metas; presentando debilidades en los siguientes aspectos:

1. Pago de Dietas con exceso a Concejales.
2. Cheques emitidos a proveedores y cobrados por el Segundo Regidor propietario y Jefe de UACI.
3. Los manejadores de fondos y bienes, no rinden fianza a satisfacción del Concejo.

GESTIÓN INVERSION EN PROYECTOS

Después de haber realizado el examen a la Gestión Inversión en Proyectos, determinamos que la Municipalidad, realizó esfuerzos para ser eficiente y efectiva en su gestión; sin embargo existieron situaciones en el uso de herramientas administrativas que no le permitieron alcanzar un mayor grado de eficiencia, eficacia y economía en la consecución de sus objetivos y metas; presentando debilidades en los siguientes aspectos

1. La Municipalidad erogó fondos del 80% para el pago de servicios municipales.
2. Obras pagadas y no ejecutadas.

GESTIÓN ACTIVO FIJO Y SERVICIOS MUNICIPALES

Después de haber realizado el examen a la Gestión Activo Fijo y Servicios Municipales, determinamos que la Municipalidad, realizó esfuerzos para ser eficiente y efectiva en su gestión; sin embargo existieron situaciones en el uso de herramientas administrativas que no le permitieron alcanzar un mayor grado de eficiencia, eficacia y economía en la consecución de sus objetivos y metas; presentando debilidades en los siguientes aspectos

1. Falta de legalización de los bienes inmuebles.
2. Falta de controles, registros y cerca perimetral del cementerio municipal.

San Salvador, 19 de agosto del 2009.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DIRECTOR DE AUDITORÍA DOS





**Señores
Concejo Municipal de Salcoatitán,
Departamento de Sonsonate,
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 numeral 4to. de la Constitución de la República y Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y atendiendo la Orden de Trabajo No. DASM. ROCC. 016/2005, realizamos Auditoría Operativa a la Municipalidad de Salcoatitán, Departamento de Sonsonate, durante el período del 23 de enero del 2004 al 30 de abril del 2005.

I OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoria a la Municipalidad de Salcoatitán, con el fin de comprobar la adecuada utilización de los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Constatar si la municipalidad muestra el debido cuidado en la administración de sus recursos para la consecución de logros de los objetivos y metas propuestos.
- b) Determinar si existe un proceso de planeación estratégica, dinámica y coherente que permita establecer un adecuado plan de gestión, resultados y sus componentes principales.
- c) Verificar la razonabilidad de las disponibilidades.
- d) Verificar el cumplimiento de aspectos legales para el reconocimiento de sus ingresos y egresos.
- e) Evaluar el manejo de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) vía ISDEM y Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), en todos sus componentes, desde la formulación hasta la liquidación de los proyectos.

3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluar los recursos financieros y administrativos de la Municipalidad de Salcoatitán, durante el período comprendido del 23 de enero de 2004 al 30 de abril de 2005, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

La Auditora la realizamos de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

GESTIÓN “ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA”

1. PAGO DE DIETAS CON EXCESO A CONCEJALES.

Comprobamos que erogaron dietas por reuniones extraordinarias del Concejo por \$ 1,680.00, sin tener derecho, ya que no podrán devengar más del valor de dos dietas por mes y dos extraordinarias, según detalle:

DIETAS COBRADAS EN EXCESO

Meses	(A) Sesión Extraordinaria	(B) Número de Concejales que asistieron	(C) Monto Cobrado por cada Uno	(D) Monto Pagado al Concejo (AxBxC)
Mar-04	1	7	\$ 48.00	\$336.00
Ago-04	1	7	\$ 48.00	\$336.00
Sep-04	2	7	\$ 48.00	\$672.00
Nov-04	1	7	\$ 48.00	\$336.00
TOTAL		-	-	\$1,680.00

El Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Salcoatitán establecen que: “El Síndico Municipal; los Regidores propietarios y suplentes que asistan a las reuniones del Concejo para las cuales hayan sido legalmente convocadas tendrán derecho al cobro de dos dietas por mes que será igual a dos reuniones extraordinarias por un valor de \$48.00 cada una pudiendo remunerarse dos extraordinarias en el mes de diciembre 2004.

El Síndico y Regidores titulares y suplentes no podrán devengar más del valor de dos dietas en el mismo mes aunque el número de sesiones sea mayor”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal cobró dietas en exceso.

El pago de dietas en exceso ocasiono detrimento patrimonial de fondos por valor de \$1,680.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal explicó lo siguiente: "Las reuniones extraordinarias y pagos respectivos se hicieron en base a los artículos 38 y 46 del Código Municipal que por ser una normativa de carácter General Municipal está sobre las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Salcoatitán."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia no ha sido superada debido a que la Administración Municipal, no demostró que las dietas se hubiesen cobrado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de las disposiciones generales del presupuesto municipal.

2. CHEQUES EMITIDOS A PROVEEDORES Y COBRADOS POR EL SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO Y JEFE DE UACI.

La Tesorera Municipal emitió tres cheques, uno en concepto de "Ayuda para Casa de la Cultura" y dos por "Compra de Plantas Ornamentales", los cuales fueron endosados y cobrados por funcionario y empleado de la Municipalidad, por un valor de \$ 2,100.00. Los beneficiarios de los cheques afirman que no son suyas las firmas de endoso en los cheques y no recibieron ni cobrado los cheques, según detalle:

INSTITUCION FINANCIERA	No. Cuenta Corriente	No. De Cheque	Observaciones		Monto
			Emitido a nombre de:	Cobrado por	
Scotiabank de El Salvador S.A.	0940000300	0000059	Víctor Manuel Mendoza, Casa de la Cultura	Jefe UACI	\$ 600.00
Scotiabank de El salvador S.A.	0940000912	0000002	Efrén Jiménez Alonso, dueño de Vivero	2. Regidor Propietario	\$ 1,000.00
Scotiabank de El Salvador S.A.	0940000912	0000003	Efrén Jiménez Alonso, dueño de Vivero	2. Regidor Propietario	\$ 500.00
TOTAL					\$ 2,100.00

Así también, se analizaron documentos de egresos por \$1,214.64, los cuales presentan irregularidades, de la siguiente manera:

- a) Recibo de fecha 23-10-04 por \$ 994.64, la firma que calza en dicho documento no corresponde a la persona beneficiaria según, declaración jurada.
- b) La planilla de jornales del proyecto "Construcción de Remate en Pasaje 1,2 y 3 en Caserío el Monarca", por el valor de \$220.00 según lo explicó el contratista no trabajaron en la obra, ya que no reconoce a las personas que aparecen en planilla.

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, dispone que son obligaciones del Concejo: "realizar la administración municipal, en forma correcta, económica y eficaz"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y Jefe UACI aprobó erogaciones de fondos sin asegurarse de la legalización de la documentación que respaldan las operaciones. Además, no exige a la Tesorera realizar verificación de la legalidad de los gastos en la ejecución de las obras.

La deficiencia generó detrimento por \$ 3,314.64 en el patrimonio de la municipalidad.

COMENTARIOS DEL ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal manifestó que: "si fueron cobrados por otra persona pero no ha existido falsificación de firmas ya que estos fueron endosados por los propietarios de los mismos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal aceptó que los cheques fueron cobrados por otra persona, así mismo existen declaraciones juradas de que en ningún momento los cheques fueron endosados por los supuestos propietarios, por lo tanto la deficiencia no ha sido superada.

3. LOS MANEJADORES DE FONDOS Y BIENES, NO RINDEN FIANZA A SATISFACCIÓN DEL CONCEJO.

Comprobamos que los manejadores de fondos y bienes: Tesorera Municipal y Encargado del Fondo Circulante, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

El Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha exigido a los manejadores de fondos y bienes municipales, rindan fianza para salvaguardar los recursos y bienes.

En consecuencia, existió el riesgo de que los fondos municipales estuvieran sin protección por posibles irregularidades en su manejo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal manifestó: " que ya se tiene en proceso la gestión de las fianzas respectivas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó evidencias del proceso de la gestión de las fianzas, por lo tanto la deficiencia no ha sido superada.

"INVERSIÓN EN PROYECTOS"

4. LA MUNICIPALIDAD EROGÓ FONDOS DEL 80% PARA EL PAGO DE SERVICIOS MUNICIPALES.

Constatamos que la Municipalidad realizó erogaciones por \$ 13,384.76 para Recolección de Basura y \$ 23,533.96 para Alumbrado Público, con fondos FODES 80%; sin embargo captaron la cantidad de \$ 12,522.99 en concepto de servicio de aseo y \$5,484.00 de alumbrado público, los cuales fueron utilizados para otros gastos.

El Artículo 72 del Código Municipal, establece que: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales."

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: " El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y



en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

El Artículo 130 inciso 2. De la Ley General Tributaria Municipal establece que:” Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no elaboró un presupuesto de ingresos y egresos apegados a las necesidades reales y no verificó las erogaciones del fondo FODES 80%.

Como consecuencia se utilizaron inadecuadamente los fondos del 80% en gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo manifestó que:” Existe un presupuesto apegado a la necesidad real del municipio, el problema que como Alcaldía pequeña los ingresos no son suficientes par cubrir los gastos de administración, por lo que al subsidiar el alumbrado y aseo público con el 80% nos da la posibilidad de usar estos fondos para el funcionamiento, además si el mismo gobierno central subsidia el gas propano, diesel a los empresarios de buses y agua potable y por que nosotros como gobierno local no lo podemos hacer.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, confirmó que ha utilizado fondos del FODES 80%, para gastos de funcionamiento.

5. OBRAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS.

Al efectuar una medición de las obras contratadas de los proyectos “Adoquinado Mixto de Avenida Principal y Pasaje 1 Sur Asentamiento Santa Elena”, “Empedrado Seco Mixto en Calle Central Oriente y 4 Avenida Norte”, se constataron inconsistencias en su ejecución, de cantidades contratadas y pagadas que no fueron realizadas según se detalla a continuación:

- a) Adoquinado Mixto de Avenida Principal y Pasaje 1 Sur Asentamiento Santa Elena

No.	Descripción	Cantidad Obra Pagada	Cantidad Obra Ejecutada	Diferencia Obra	Costo unitario	Diferencia \$
1.0	Empedrado Fraguado	302.31m 3	131.03 m3	171.28 m3	47.55	8,144.36
3.0	Concreto	967.40 m2	655.13m2	312.27 m2	8.85	2,763.59
TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA						\$10,907.95

b) Empedrado Seco Mixto en Calle Central Oriente y 4ª Avenida Norte

No.	Descripción	Cantidad Obra Pagada	Cantidad Obra Ejecutada	Diferencia Obra	Costo unitario	Diferencia \$
2.0	Adoquinado	500.00m2	413.69m2	86.31 m2	17.36	1,498.34
TOTAL DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA						\$1,498.34

El monto de obra pagada y no ejecutada asciende a: \$12,406.29.

El Artículo 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente".

El Artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, Jefe UACI y Supervisor de la obra, no verificaron las estimaciones por obra ejecutada, presentando fallas en la cuantificación de los volúmenes de obra efectuada por el contratista.

Como consecuencia se afectó el patrimonio de la Municipalidad en \$12,406.29 por obra pagada y no ejecutada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración manifestó que: "solicitamos una nueva inspección de campo con los técnicos que realizaron las obras para su verificación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios sobre la deficiencia, pero solicitó una nueva inspección de campo y remitió plano de obra terminada, memoria de cálculo realizada por el supervisor, pero El técnico de la Corte de Cuentas de la República en su debido momento emitió nota al Jefe de UACI, solicitando la presencia de los realizadores de las obras para la visita de campo, con el objetivo de hacer la medición de dichos proyectos, a la cual no asistieron; por lo tanto no se realizó la medición. La deficiencia se mantiene.

“ACTIVO FIJO Y SERVICIOS MUNICIPALES”

6. FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES.

De los inmuebles que posee la Municipalidad, observamos lo siguiente:

a) Inmuebles sin Escrituras Públicas:

- El Cementerio Municipal.
- Casa de la Cultura y Lavadero Público. (Ex - Rastro Municipal)
- Casa Comunal de La Colonia El Progreso.
- Zona Verde Lotificación Morán.

b) Inmuebles no Registrados en el CNR:

- Título supletorio del Ctón. El Puente. (La Pilona).
- Título supletorio del Ctón. Los Anísales. (Fuente de Agua)
- Escritura Pública de Lotificación Sta. Emilia. (Zona Verde)

c) No registrados en el Libro de Inventario:

- Caserío El Monarca.
- Casa Comunal de La Colonia El Progreso.
- Zona Verde de Lotificación Morán.

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 3-18: Registro y Revalúo de Bienes, establece que: “Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley.

Los documentos que amparan la propiedad de los bienes, deben estar debidamente custodiados por un servidor responsable e independiente de los que autorizan y aprueban las adquisiciones.”

La NTCI 3-13 Sistema de Registro de Bienes, establece que: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha exigido al Síndico, la escrituración e inscripción de los inmuebles en el CNR; asimismo, al Contador por no actualizar el inventario de los bienes inmuebles.

La falta de legalización y registro de los bienes inmuebles puede ocasionar la pérdida de los mismos, además dificulta determinar la propiedad y/o posesión.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal no presentó comentarios, pero remitió certificaciones de acuerdos municipales para tramitar la escrituración y para iniciar trámites de registro de los inmuebles en el Registro de la Propiedad de Bienes é Hipotecas y el proceso que realizaran para efectuar el Inventario Municipal de Inmuebles, al analizar la documentación remitida no demostraron que los inmuebles se hubieran escriturado y registrado; por lo que la deficiencia no se supera

7. FALTA DE CONTROLES, REGISTROS Y CERCA PERIMETRAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Verificamos que el Cementerio General Municipal carece de muros o cercas, como también se observó físicamente que ya no existe capacidad de enterramiento. Asimismo, el Encargado del Cementerio no lleva el control de registros de Títulos a Perpetuidad y el libro de registro de cadáveres.

La Ley de Cementerio en el Artículo 11, establece que: "Todo cementerio deberá estar circundado por muros y cercas de dos metros de altura por lo menos ..."

El Artículo 24 de la misma Ley dice: "Los administradores de cementerios llevarán un libro de registro de los títulos de los puestos a perpetuidad en el cual se asentará literalmente el título antes de serle entregado al interesado."



Así mismo el Artículo 25 de la Ley en mención establece: “El Administrador de todo cementerio llevará un libro de registro de cadáveres en el que anotará antes de autorizar su inhumación, el nombre del fallecido, sexo, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta, así como si fue incinerado o no el cadáver.”

También el Artículo 49 dice lo siguiente: “Toda ciudad, villa o pueblo deberá de contar con el servicio de los cementerios que fueren necesarios tanto para la población urbana como la rural, de acuerdo con las necesidades impuestas por la densidad de la población y por la distancia.”

El hecho se debe a que el Concejo Municipal no le da cumplimiento a lo establecido a Ley General de Cementerios.

La falta de seguridad en el Cementerio puede ocasionar riesgos de profanación de tumbas; además al no contar con los registros de enterramiento, la municipalidad podría dejar de percibir fondos por servicios de cementerio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal manifestó que: “Tomamos un acuerdo municipal para iniciar los trámites y procesos de construcción de muros del Cementerio, así como la gestión para la adquisición de un terreno para ampliación del mismo, como el control de títulos y registro de enterramientos”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal presentó los controles de títulos a perpetuidad y registros de enterramientos que están implementando, y el acuerdo de ejecución de la cerca perimetral de dicho cementerio.

Este informe se refiere a la Auditoría Operativa realizada en la Municipalidad de Salcoatitán, por el periodo comprendido del 23 de enero 2004 al 30 de abril de 2005.

San Salvador, 19 de agosto del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECTOR DE AUDITORÍA DOS

